



¿QUÉ SON LOS COEFICIENTES REDUCTORES EN LA EDAD DE JUBILACIÓN?

La Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, prevé que la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, los 65 años, podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración. Dicha ley establece que se podrá hacer en aquellos grupos o actividades profesionales, en las escalas, categorías o especialidades **cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.**

En la última legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero, se desarrolla el Real Decreto 1698/2011 que se aprueba el 18 de noviembre, estableciendo los criterios para la aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación

En este Real Decreto se determina el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación. Dicho procedimiento exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad teniendo en cuenta a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad. Por tal motivo, podrán aplicarse diferentes coeficientes reductores de la edad y recargos variables en la cotización, en función de las condiciones de trabajo en cada actividad. Este R.D. se aplicará a las personas por cuenta ajena y por cuenta propia incluidas en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Estos coeficientes reductores se aplicarán a actividades laborales cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales. Además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media. Y también a las actividades laborales cuya realización, **en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño**, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

En resumen, este Real Decreto se establecen:

- Los requisitos que deben cumplir los trabajadores/as para que se les apliquen los coeficientes reductores.
- El inicio del procedimiento, su tramitación y quiénes pueden solicitar su aplicación
- Qué Administraciones y Organismos son los encargados de hacer los estudios y desarrollar la tramitación de las solicitudes.

La C.G.T. planteamos nuestra más enérgica repulsa e indignación ante la pasividad de los diferentes gobiernos, que durante ocho años no han hecho nada por cumplir esta ley y mejorar la jubilación de los trabajadores y trabajadoras más perjudicados y vulnerables por el desempeño de su penosa actividad laboral. Por ello hemos iniciado en este último tema, un recurso Contencioso Administrativo contra la Seguridad Social.

En definitiva, desde CGT entendemos que el Gobierno debe de llevar a cabo tres importantes movimientos:

1) Dotar a la DGOSS de recursos económicos y humanos suficientes para que se realicen los estudios necesarios para la aplicación de los coeficientes reductores según los sectores solicitados y se dé traslado al Congreso de los resultados para que se aprueben los Reales Decretos, aplicando los coeficientes que resulten de los estudios.

2) Incluir en los próximos Presupuestos Generales del Estado la partida económica necesaria para afrontar las jubilaciones que se produzcan. Así mismo, debe realizar los estudios económicos necesarios para financiar las futuras pensiones que resulten de estas jubilaciones.

3) HACERLO YA

Para concluir; desde CGT hacemos un llamamiento a la clase obrera para que secunde las acciones que emprenderemos próximamente (Huelgas, concentraciones, etc...) y que iremos acordando e informando en la medida que avancen o no, las conversaciones con los diferentes partidos políticos y con el Gobierno.

ELECCIONES SINDICALES EN P.S.A. PEUGEOT –VILLAVERDE (MADRID)

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES SINDICALES CELEBRADAS EN P.S.A. FACTORIA DE VILLAVERDE EN MADRID EL PASADO DIA 21 DE JUNIO 2019

| | |
|--------|---|
| U.G.T. | 7 |
| U.S.O. | 6 |
| C.C.P. | 5 |
| C.G.T. | 3 |
| CC.OO. | 2 |

NOTA:El sindicato **CGT** es el único sindicato que ha subido un delegado más en el taller.

CUADRO COMPARATIVO CON LAS ANTERIORES ELECCIONES SINDICALES DEL AÑO 2015 EN EL TALLER

| SINDICATOS | 2015 | 2019 | DIFERENCIA |
|------------|------|------|------------|
| U.G.T. | 6 | 5 | -1 |
| U.S.O. | 6 | 5 | -1 |
| CC.OO. | 4 | 2 | -2 |
| C.G.T. | 2 | 3 | +1 |